

C. Juan Carlos Velázquez Iñiguez, Presidente Municipal de Tototlán, Jalisco, a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 21 fracción VI, 77 bis 35 fracción II, 106, 126, 184, 393, 403 de la Ley General de Salud; los artículos 1 fracción III, 5 fracción II inciso c) 9, 10, 11, 13, 18, 50, 62, 101, 104, 106 fracción IV, 110, 120, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 148, 156, 159, 164, 253, 256, 279, 281, 283, 288, 335, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco y los artículos 37 fracciones II y XIX, 38 Bis, 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE TOTOTLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I

Definición, objeto y fines de los Consejo Municipal de Salud

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Tototlán, Estado de Jalisco, y tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Salud de Tototlán, Jalisco; así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Por otra parte, la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los estados y municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, y en las reformas al Artículo 115 Constitucional se define la responsabilidad del municipio de mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad. Bajo este contexto se establece la



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE TOTOTLÁN, JALISCO

vinculación de los Consejos de Salud locales con el Consejo de Salud Municipal, para dar congruencia a la solución de los problemas de salud.

Artículo 3.- Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

- A. **Consejo:** El Consejo Municipal de Salud;
- B. **Cms:** El Consejo Municipal de Salud;
- C. **Asamblea General:** Las sesiones que lleve a cabo el Consejo para la discusión y decisión de los asuntos de su competencia, bajo las formalidades que establece el presente reglamento;
- D. **Presidente:** El Presidente del Consejo Municipal de Salud;
- E. **Secretario:** el Secretario del Consejo Municipal de Salud;
- F. **Vocal:** Integrante del Consejo Municipal de Salud;
- G. **LGS:** Ley General de Salud;
- H. **LSEJ:** Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- I. **CEPAJ:** Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco;
- J. **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;
- K. **COESIDA:** Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco;
- L. **SALME:** Instituto Jalisciense de Salud Mental;
- M. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- N. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado;
- O. **SEP:** La Secretaría de Educación Pública;
- P. **SEJ:** La Secretaria de Educación Jalisco;
- Q. **Asamblea General:** Las reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas que efectuó el Consejo Municipal de Salud de Tototlán, Jalisco;
- R. **H. Ayuntamiento o Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco;
- S. **Gaceta Municipal:** Medio Oficial Municipal de Tototlán, Jalisco por el cual se hacen públicas las disposiciones reglamentarias.

Artículo 4.- Son funciones y obligaciones del Consejo Municipal de Salud las siguientes:



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE TOTOTLÁN, JALISCO

- I. Detectar y sugerir planes o políticas de Contribución al Cumplimiento de los programas de Salud de los 3 niveles de gobierno;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud;
- III. Proponer la Contribución a la conservación y mejoramiento de la salud;
- IV. Disponer en la medida de sus atribuciones a Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;
- V. Proponer la Elaboración del diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región;
- VI. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- VII. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;
- VIII. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- IX. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Salud en Delegaciones y agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- X. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias;
- XI. Evaluar el funcionamiento del propio Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación;
- XII. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;
- XIII. Impulsar la educación escolar en materia de salud;
- XIV. Coadyuvar con el apoyo y proponer a las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud; y
- XV. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.



CAPÍTULO II

De la integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Salud

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, el Consejo Municipal de Salud se integra por un Presidente, un Secretario y los vocales que determina este artículo, con sus respectivos propietarios y suplentes. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor de 30 días del presidente del Consejo Municipal de Salud, lo sustituirá el Secretario de forma interina quien convocará a asamblea electiva a un plazo no mayor de 30 días. Los integrantes de Consejo Municipal de Salud serán:

- A. Un Presidente, recayendo este cargo en el Presidente Municipal;
- B. Un Secretario, recayendo este cargo en el Director del Sector Salud ubicado en el municipio;

Los Vocales, en caso de contar con su representación en el municipio, serán:

- I. Regidor (a) que presida la comisión edilicia de Salubridad e Higiene;
- II. Representante de CEPAJ;
- III. Representante de CECAJ;
- IV. Representante de COESIDA;
- V. Representante de SALME;
- VI. Representante de IMSS;
- VII. Representante ISSSTE;
- VIII. Médico Municipal;
- IX. Regidor (a) que presida la comisión edilicia de Educación;
- X. Director de Vialidad Municipal;
- XI. Comisario General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte;
- XII. Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- XIII. Procurador de niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco competente;
- XIV. Un Representante de la SEP o de la SEJ correspondiente a la demarcación;
- XV. Un Representante de la sociedad civil (colegio y/o asociación de médicos en el municipio); y
- XVI. El Delegado municipal de San Isidro, de éste municipio;



Artículo 6.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Salud las siguientes:

- I. Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la asamblea general del Consejo y coordinar las actividades;
- II. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas; salvo que por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan, debiendo fungir como su suplente el Secretario del Consejo;
- III. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente;
- IV. Convocar y presidir los trabajos de la Asamblea General del Consejo, así como cumplir los acuerdos que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;
- V. Informar bimestralmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Consejo; así como los programas y acciones emprendidas;
- VI. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;
- VII. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y
- VIII. Representar al Consejo ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 7.- Son funciones y atribuciones del Secretario;

- I. Fungir como secretario Técnico y Levantar las actas de la asamblea general y de las reuniones de trabajo del propio Consejo;
- II. Hacer pública y notificar la Convocatoria a sesión o asamblea del Consejo, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias, como extraordinarias;
- III. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus actividades.

Artículo 8.- Son funciones y obligaciones de los Vocales



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE TOTOTLÁN, JALISCO

- I. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General del Consejo que sean convocadas;
- II. Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General;
- III. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al consejo, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;
- IV. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Vocal Titular;
- V. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía; y
- VI. Colaborar en las Actividades que el Consejo requiera para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO IV

De la Asamblea General

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo Municipal de Salud y se integran legalmente la sesión bajo primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más de los señalados en el artículo 5 del presente reglamento; pero siempre con la presencia del Presidente y el Secretario o sus respectivos suplentes.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante la última semana de cada dos meses, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. En caso de no cubrirse el quórum requerido en la primera convocatoria, se convocará de inmediato a una segunda asamblea, la cual se celebrará válidamente con los integrantes que asistieren.



Artículo 11.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Son derechos o atribuciones de la Asamblea General:

- I. Elaborar diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de salud;
- II. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- III. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas en materia de salud, identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;
- IV. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- V. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Consejo de Salud en Delegaciones y Agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- VI. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias; y
- VII. Evaluar el funcionamiento del Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI

De las causas de remoción de los integrantes de los Consejos Municipal de Salud

Artículo 13.- Son causas de suspensión o remoción del cargo de los integrantes de los Consejos Municipal de Salud las siguientes:

- I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;
- II. Realizar acciones contrarias a las Decisiones de la Asamblea General, o realizar acciones de forma personal contrarias a la preservación de la salud;



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE TOTOTLÁN, JALISCO

- III. Cuando manifieste oposición injustificada a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General;
- IV. La destitución procederá con la decisión que por mayoría tome la Asamblea General;
- V. De ser destituido un integrante del Consejo, su suplente quedará como titular y se deberá nombrar su suplente; y
- VI. El destituido podrá recurrir la decisión de destitución emitida por la Asamblea General, ante el H. Ayuntamiento quién turnará el recurso para que sea analizado y resuelto por la Comisión Edilicia en materia de Honor y Justicia, o la que designe el pleno como Comisión Edilicia Especial o Transitoria y ésta, emitirá el dictamen correspondiente que pondrá para su aprobación al Pleno del H. Ayuntamiento.

Artículo 14.- La solicitud de su suspensión o remoción podrán ser formulada con por lo menos 5 cinco de los integrantes propietarios del Consejo, quienes documental o verbalmente ante la Asamblea General, proporcionarán y acreditarán los hechos que motivan la suspensión o remoción del integrante del consejo; tomando la Asamblea General las providencias necesarias para en consecuencia resolver el planteamiento.

Artículo 15.- Si la suspensión o remoción resultare procedente por causa de la Consejo de algún acto considerado ilícito, la Asamblea General por conducto del Secretario, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes; haciendo el informe respectivo al H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento y sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE TOTOTLÁN, JALISCO

SEGUNDO. - Dentro de los 180 días naturales posteriores, a la entrada en vigencia del presente reglamento; el H. Ayuntamiento conformará y tomará protesta al Consejo Municipal de Salud materia del presente reglamento.

TERCERO. – Los integrantes del Consejo Municipal de Salud a que alude el artículo 5 del presente reglamento, una vez tomada la protesta de ley, quedarán investidos de las obligaciones y facultades que les atribuye este ordenamiento municipal.

El Presente reglamento fue aprobada por unanimidad, con los 10 votos a favor de los siguientes ediles: C. Juan Carlos Velázquez Iñiguez, Presidente Municipal; C. Anahi Tirado Mendoza, Regidora; Ing. Fidel Mendoza Gómez, Regidor; TVZ. Luis Antonio Orozco Orozco, Regidor; C. Martha Leticia Torres Salcedo, Regidora; Lic. Juan Antonio Gómez Aceves, Síndico; Lic. Jaime Salazar Temores, Regidor; Lic. Elisa Aranda López, Regidora; Lic. Abel Vázquez Villalpando, Regidor; C. Elizabeth Piña Pulido, Regidora; lo que consta en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 31, de fecha 31 de octubre de 2023, dada en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco.

Lo que el suscrito Presidente Municipal C. Juan Carlos Velázquez Iñiguez dispongo se publique en la Gaceta Municipal, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 42, fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

RÚBRICA

C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ IÑIGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL, RÚBRICA

RÚBRICA

LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO

DOY FE, SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE TOTOTLÁN, JALISCO

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, PROMULGADO EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTIDÓS Y PUBLICADO EL DÍA 06 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS EN LA GACETA MUNICIPAL.